

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-88/2014

PROMOVENTE: EDGARDO
GUILLERMO GALICIA DÍAZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: 04
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL,
CON CABECERA EN
ZACAPOAXTLA, PUEBLA

MAGISTRADO **PONENTE:**
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO: JORGE ALBERTO
MEDELLÍN PINO

México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **ACUERDO** en el asunto general al rubro indicado, en el sentido de **ASUMIR COMPETENCIA Y REENCAUZAR** el escrito presentado por Edgardo Guillermo Galicia Díaz ostentándose como representante del emblema "Nueva Izquierda" del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual refiere, bajo protesta, diversas irregularidades acontecidas durante la jornada electoral y la sesión de cómputo para la elección de Congresistas Nacionales, así como Consejerías Nacionales y Estatales, de ese instituto político en Zacapoaxtla, Puebla, atribuibles a la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en

el citado Estado, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud del Partido de la Revolución Democrática al Instituto Nacional Electoral. El dos de mayo de dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática, a través del escrito suscrito por José de Jesús Zambrano Grijalva, como Presidente Nacional del instituto político y Alejandro Sánchez Camacho, como Secretario Nacional, solicitó al Instituto Nacional Electoral el ejercicio de la facultad de organización de la elección de los órganos de dirección y representación del partido político.

2. Lineamientos para la organización de elecciones de partidos políticos. El veinte de junio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG67/2014, por el que aprobó los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes.

3. Factibilidad de organizar la elección del Partido de la Revolución Democrática. El dos de julio siguiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG86/2014, por el que determinó que dicha autoridad electoral nacional cuenta con posibilidades materiales para atender la solicitud formulada por el Partido

de la Revolución Democrática para el efecto de organizar la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, y se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración para esos efectos.

4. Convenio de colaboración. El siete de julio del presente año, el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática celebraron un convenio de colaboración en el que establecieron las reglas, los procedimientos y el calendario de actividades a los que se sujetará la organización de la elección interna del citado instituto político. Asimismo, se fijaron entre otros temas, las responsabilidades de las partes, los mecanismos de coordinación en la organización y desarrollo de la elección; las bases para la determinación de su costo; los plazos y términos para la erogación de los recursos; la fecha y condiciones de la terminación, y las causales de rescisión del propio Convenio.

5. Jornada Electoral. El siete de septiembre de dos mil catorce, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

6. Sesión de Cómputo Distrital. El diez de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la Sesión de Cómputo Distrital, de la elección de Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la

Revolución Democrática, en la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con sede en Zacapoaxtla Puebla.

7. Escrito de inconformidad. El mismo diez de septiembre, Edgardo Guillermo Galicia Díaz ostentándose como representante del emblema "Nueva Izquierda" del Partido de la Revolución Democrática, presentó escrito ante la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, mediante el cual refiere, bajo protesta, diversas irregularidades acontecidas durante la jornada electoral y la sesión de cómputo para la elección de Congresistas Nacionales, así como Consejerías Nacionales y Estatales, de ese instituto político en Zacapoaxtla, Puebla, atribuibles a la citada Junta Distrital.

8. Turno a ponencia. El catorce de septiembre de dos mil catorce, previa recepción en esta Sala Superior, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional electoral acordó integrar, registrar y turnar el expediente a la Ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

II. CONSIDERACIONES

1. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, actuando en forma colegiada, pues en el asunto que se analiza se determinará la competencia y cuál es la vía para conocer de la impugnación que dio origen al Asunto General al rubro indicado, razón por la cual esta Sala Superior, actuando en colegiado, debe emitir la resolución que en Derecho proceda. Lo anterior, es conforme al criterio emitido por este órgano jurisdiccional, en la jurisprudencia cuyo rubro es MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR¹.

2. COMPETENCIA

Se surte la competencia de esta Sala Superior de conformidad con la Constitución y leyes de la materia, las cuales le otorgan competencia para conocer y resolver los diversos medios de impugnación electoral, entre otros, los relacionados con la violación de derechos de los afiliados de los partidos políticos de votar en los procesos de elección interna partidista, respecto de la cual de forma reiterada ha resuelto tener competencia originaria, lo que quiere decir que ninguna instancia partidista puede declinar a su favor un aspecto de este tipo, fundamentalmente por carecer de atribuciones legales para hacerlo en ese sentido.

¹ Consultable en la *Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Jurisprudencia*, Volumen 1, pp. 447 a 449.

Ahora bien, en el escrito presentado por el representante del emblema "Nueva Izquierda" del Partido de la Revolución Democrática, ante la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla, se alega la existencia de diversas irregularidades ocurridas durante la jornada electoral y la Sesión de Cómputo Distrital de la elección de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática llevada a cabo en la citada Junta y, en específico en las casillas 68 básica, 68 contigua 1, 2262 básica, 2516 básica y 2516 contigua 1.

Ello es así, en términos de la "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" emitida por el Octavo Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional del partido político citado, de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, la cual establece en su cláusula VIGÉSIMA, relativa a "DE LAS CONTROVERSIAS EN LOS PROCESOS ELECTIVOS", que en los supuestos de impugnación de los actos emitidos del Consejo General, sus comisiones o alguna de las instancias del Instituto Nacional Electoral, facultadas por éstos, los afiliados al partido o candidatos podrán ejercer los medios de defensa previstos en la Ley procesal electoral, atendiendo las formalidades y plazos señalados al efecto; además, con base en el artículo 63, párrafo segundo, del acuerdo

INE/CG67/2014, relativo a los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones internas de los partidos políticos nacionales, a través del voto universal y directo de sus militantes, disposición que es similar a la cláusula vigésima citada.

En armonía con lo anterior y considerando que el promovente alega presuntas irregularidades en el proceso de elección interna para integrar los órganos nacionales, estatales y municipales, es dable considerar que, en la especie, se considera que se surte la competencia de esta Sala Superior para determinar la vía procesal conducente a fin de resolver la *litis* planteada.

Máxime que el promovente comparece como representante de una planilla que participa en el proceso interno de elección, en la cual, los votos de los afiliados podrán impactar en cualesquiera de los tipos de elección de que se trata, nacional, estatales o municipales, precisamente porque la controversia versa sobre las irregularidades que a su parecer ocurrieron durante la jornada electoral y la respectiva Sesión de Cómputo Distrital.

3. REENCAUZAMIENTO

Como se precisó, del análisis del recurso presentado por Edgardo Guillermo Galicia Díaz, se advierte que en su carácter de representante del emblema denominado “Nueva Izquierda”, controvierte la existencia de diversas irregularidades ocurridas durante la jornada electoral y, también durante la Sesión de Cómputo Distrital llevada a

cabo por la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Puebla, relativa a la elección de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

En concepto del promovente, las citadas irregularidades ocurrieron en las casillas 68 básica, 68 contigua 1, 2262 básica, 2516 básica y 2516 contigua 1.

Así las cosas, es dable concluir que la pretensión del promovente está vinculada al derecho político-electoral de votar, pues en su carácter de representante del emblema denominado "Nueva Izquierda", controvierte irregularidades relacionadas con la elección de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en particular.

En este sentido, a juicio de esta Sala Superior, el escrito que originó el Asunto General al rubro indicado se debe conocer, tramitar y resolver como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Esto es así, debido a que de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafos segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 189, fracción I, inciso e) y 195 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 79 y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se

advierte que existe un sistema de medios de impugnación electoral federal, cuyo objeto es garantizar que todos los actos o resoluciones, que se dicten en materia electoral, se apeguen a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, entre los cuales están aquellos que puedan afectar el derecho político-electoral de votar de los afiliados tanto del promovente como de la planilla que representa.

Por otra parte, es aplicable el criterio que ha sido reiterado por esta Sala Superior, lo cual ha dado origen a la tesis de jurisprudencia de rubro MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA².

Así las cosas, esta Sala Superior ha considerado que ante la pluralidad de opciones que el sistema jurídico mexicano ofrece a quienes intervienen en las controversias electorales, para hacer valer sus derechos ante la jurisdicción, es factible que los interesados equivoquen el juicio o recurso entre los distintos medios de impugnación e interpongan uno diverso o, inclusive, que no se señale expresamente la vía impugnativa correspondiente.

De ahí que, lo procedente sea **reencauzar** el escrito que motivó la integración del Asunto General al rubro identificado, para que sea tramitado y resuelto como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto en la Ley General del Sistema de Medios de

² Consultable a fojas cuatrocientas treinta y cuatro a cuatrocientas treinta y cinco de la "Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Volumen I (uno), intitulado "Jurisprudencia", publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Impugnación en Materia Electoral, sin prejuzgar respecto a los requisitos de procedibilidad del aludido juicio ciudadano.

Lo anterior, a efecto de dar plena vigencia al derecho de acceso a la justicia completa, pronta y expedita, máxime que está exteriorizada la voluntad del promovente de controvertir el acto de la autoridad señalada como responsable.

De manera que, si el acto reclamado por un representante de una planilla participante en la elección partidista de que se trata, consiste en las irregularidades que a su parecer ocurrieron durante la jornada electoral y la respectiva Sesión de Cómputo, se advierte que la materia de impugnación debe conocerse mediante el juicio ciudadano, por tratarse de aspectos vinculados con el ejercicio del derecho de votar en una elección partidista.

En consecuencia, se deberá remitir el expediente del asunto general en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones atinentes y, una vez hecho lo anterior, devuelva los autos a la Ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos legales procedentes.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

PRIMERO. La Sala Superior es **competente** para conocer del presente Asunto General, en términos del considerando segundo de este acuerdo.

SEGUNDO. Se **reencauza** el asunto general en que se actúa a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO. Se ordena **remitir** el expediente del Asunto General al rubro indicado a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones pertinentes, y una vez hecho lo anterior, devuelva los autos al Magistrado Ponente, para los efectos legales procedentes.

NOTIFÍQUESE, por **estrados** al promovente, al no haber señalado domicilio en su escrito de demanda; por **correo electrónico**, a la autoridad responsable; y, por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Subsecretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA